

VISTOS:

El Memorándum Múltiple n.º 000045-2024-SINEACE/CS-P-GG, de Gerencia General; Memorándum n.º 000002-2025-SINEACE/CS-CONEACES-D-P, de la Presidencia del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (Coneaces); el Informe n.º 000011-2025-SINEACE/CS-P-GG-OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal n.º 000033-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, establece que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado. Fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social;

Que, asimismo el artículo 5 del citado Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, considera al Análisis de Impacto Regulatorio como un instrumento para la mejora de la calidad regulatoria;

Que, el artículo 6 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos se aprueba el instrumento referido al Análisis de Impacto Regulatorio;

Que, Mediante Decreto Supremo n.º 063-2021-PCM, se aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. El artículo 10 de esta norma establece la obligatoriedad de toda entidad pública del Poder Ejecutivo de realizar el AIR ex ante;

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 0163-2021-PCM, se aprueban los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante (en adelante, los lineamientos);

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000062-2022-SINEACE/P, se designa al señor Paul Antonio Santivañez Kuong como Oficial para la Mejora de la Calidad Regulatoria del Sineace;

Que, el artículo 5 de los lineamientos, señala que la Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre problemas públicos identificados preliminarmente por entidades públicas, en base a evidencia. Esta Agenda permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria;

Que, conforme al artículo 8 de los lineamientos las entidades bajo el ámbito de aplicación del AIR Ex Ante deben publicar la Agenda Temprana a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año en sus sedes digitales;

Que, mediante Informe Legal n.º 000033-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, según los lineamientos, corresponde al titular de la entidad la aprobación de la señalada Agenda Temprana, para lo cual se debe emitir el acto resolutorio que así lo establezca;

Con el visto del Oficial para la Mejora de la Calidad Regulatoria, Gerencia General, Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley n.º 30220, Ley Universitaria; Ley n.º 31520, Ley que restituye la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas; Decreto Legislativo n.º 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1310, Resolución Ministerial n.º 0163-2021-PCM, Resolución Suprema n.º 0002-2024-MINEDU; Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace en su calidad de entidad en restitución”, y su modificatoria.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Agenda Temprana de problemáticas públicas que serán objeto de Análisis de Impacto Regulatorio del Sineace, la misma que figura como anexo al presente acto resolutivo.

Artículo 2. - Disponer la amplia difusión de la Agenda Temprana aprobada en el presente acto resolutivo. Además de la publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano, la Agenda Temprana se deberá publicar en un lugar visible en las oficinas del Sineace, que sea de fácil acceso al ciudadano y deberá difundirse en medios electrónicos o masivos.

Artículo 3.- Disponer que en el plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la publicación de la Agenda Temprana en los canales correspondientes, la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remita el presente acto resolutivo, la Agenda Temprana y los documentos que acrediten la difusión de la Agenda Temprana, a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”

